



Junta Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN N° 059-2023-DG-JNJ

San Isidro, 9 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe N° 00909-2023-URH/JNJ de la Unidad de Recursos Humanos, sobre precisión en el “Reglamento para la Administración y Uso de la Póliza del Programa de Asistencia Médico Familiar de la Junta Nacional de Justicia”, el Informe N° 250-2023-OAJ/JNJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 022-2002-P-CNM se instituyó el Programa del Seguro Médico Familiar, en beneficio de los trabajadores y sus dependientes, finalidad es contribuir a su bienestar y se otorga desde el 2002;

Mediante Resolución N° 120-2019-DG-JNJ se aprobó el Reglamento para la Administración y Uso de la Póliza del Programa de Asistencia Médico Familiar de la Junta Nacional de Justicia

El artículo 4 del referido reglamento establece que los dependientes beneficiarios son el cónyuge o concubino e hijos o hijas hasta los 25 años de edad; por otra parte, el numeral 9.6 del artículo 9 de este reglamento señala que el término dependiente, para los efectos de la póliza, debe entenderse exclusivamente al cónyuge o concubina sin límite de edad e hijos hasta cumplir los 25 años de edad, debidamente acreditados, inscritos y aceptados como tales.

Al respecto, existe una diferencia entre lo que dispone el artículo 4 y el numeral 9.6 del artículo 9 del referido reglamento, respecto del momento en que concluye la condición de dependiente beneficiario; ya que, por un lado, se señala que es hasta los 25 años y, por otro lado, es hasta cumplir 25 años; lo que podría entenderse que se es dependiente beneficiario, conforme al artículo 4, hasta los 25 años inclusive, esto es, mientras tenga 25 años de edad;

En tal sentido, resulta necesario precisar el artículo 4 del referido reglamento en el sentido de que el beneficio del seguro médico para los dependientes de los beneficiarios es hasta cumplir los 25 años de edad, a efecto de que guarde coherencia con el numeral 9.6 del artículo 9 de este reglamento;

De conformidad con lo establecido en el literal f del numeral 1.2 de la Resolución N° 003-2023-P-JNJ, que delega a la Dirección General la facultad de aprobar lineamientos, guías, instructivos, así como todo documento normativo, en el marco de sus competencias, y con los visados de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1. Precisar el artículo 4 del Reglamento para la Administración y Uso de la Póliza del Programa de Asistencia Médico Familiar



Junta Nacional de Justicia

de la Junta Nacional de Justicia; aprobado por Resolución N° 120-2019-DG-JNJ, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°. - Dependientes beneficiarios

El beneficio alcanza a los dependientes de los beneficiarios titulares, siguientes:

- a) Cónyuge o concubino/a.
- b) Hijos o hijas hasta cumplir los 25 años de edad.

Para adquirir la condición de beneficiarios, el servidor titular de la póliza debe entregar a la Unidad de Recursos Humanos la documentación precisada en el artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 2. Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3. Publicar la presente resolución en el portal de transparencia de la página electrónica y en el portal institucional de la Junta Nacional de Justicia (www.gob.pe/jnj)

Regístrese, comuníquese y archívese.

**BETTY LILIANA MARRUJO ASTETE
DIRECTORA GENERAL
JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA**